

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**GESTIÓN DE PROCESOS LEGALES -
GESTIÓN DE SUMARIOS
ADMINISTRATIVOS.
INFORMACIONES SUMARIAS.**

CAC 18/2021

| | |
|----------------|---|
| Palabras Clave | Informaciones Sumarias – Control interno - Régimen Disciplinario. |
|----------------|---|

Índice del
Informe

| Temática | Pág. N.º |
|--|----------|
| Síntesis Ejecutiva | 3 |
| Informe Analítico | 4 |
| Destinatarios | 4 |
| Objeto | 4 |
| Objetivo | 4 |
| Tipo de auditoría | 4 |
| Reserva documental | 4 |
| Marco de referencia | 5 |
| Alcance | 6 |
| Aclaraciones previas | 6 |
| Análisis del Sistema de Control Interno | 7 |
| Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones | 9 |
| 1. Demoras en la tramitación | 9 |
| 2. Debilidades relativas al orden e integridad de las actuaciones | 10 |
| 3. Debilidades relativas al acto de cierre de la información sumaria | 11 |
| Anexos | |
| A. Unidad auditable y Normativa aplicable | 13 |
| B. Datos Referenciales | 16 |
| C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia | 18 |
| D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones | 19 |

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión de las áreas competentes de la AFIP en los trámites instruidos en el ejercicio de su potestad sancionatoria. Tiene por finalidad verificar la correcta tramitación de los procedimientos disciplinarios. La sustanciación en tiempo oportuno de este tipo de acciones coadyuva al recupero del eventual perjuicio fiscal irrogado al Organismo por conductas indebidas de sus funcionarios.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente actividad de la UAI se encuentra vinculada al cumplimiento de los mandatos institucionales de la AFIP, entre cuyos valores se encuentran la legalidad e integridad. En tal sentido, sus agentes deben orientar su actividad en base a los principios éticos establecidos por la legislación vigente y por los Convenios Colectivos de Trabajo correspondientes.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Como resultado de la evaluación del proceso de informaciones sumarias, surgieron los siguientes aspectos:

- Demoras en la tramitación
- Debilidades relativas al orden e integridad de las actuaciones
- Debilidades relativas al acto de cierre de la información sumaria

De las tareas de seguimiento realizadas por esta instancia, se destacan las acciones iniciadas por la Dirección Regional Sur en cuanto a la implementación de controles previos a la elevación de las actuaciones para resolver, como la remisión de correos electrónicos a los instructores informantes a fin de minimizar la ocurrencia de las situaciones observadas por la Subdirección General de Auditoría Interna.

En cuanto al plazo de tramitación de las informaciones sumarias, la Dirección de Sumarios Administrativos, se encuentra trabajando en un proyecto de actualización integral del Régimen Disciplinario Unificado, en concordancia con la entrada en vigencia del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022), y según fuera informado, dentro de las modificaciones a introducir en dicho régimen, serían receptadas las recomendaciones efectuadas por la Subdirección General de Auditoría Interna, el cual se va a analizar en el seguimiento a realizar en el cargo de auditoría CAC 13/2022.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Recursos Humanos
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Recursos Humanos
- Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas

Objeto

- La gestión del Área con relación a los trámites correspondientes a Informaciones Sumarias

Objetivo

- Obtener conclusiones sobre el cumplimiento de la normativa vigente (régimen disciplinario, reglamentación, procedimientos, etc.) en su iniciación, sustanciación y finalización. Verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control interno y la integridad y confiabilidad del sistema de información.

Tipo de auditoría

- Según su origen: No Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101

Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/09 e Instrucción General AFIP N.º08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

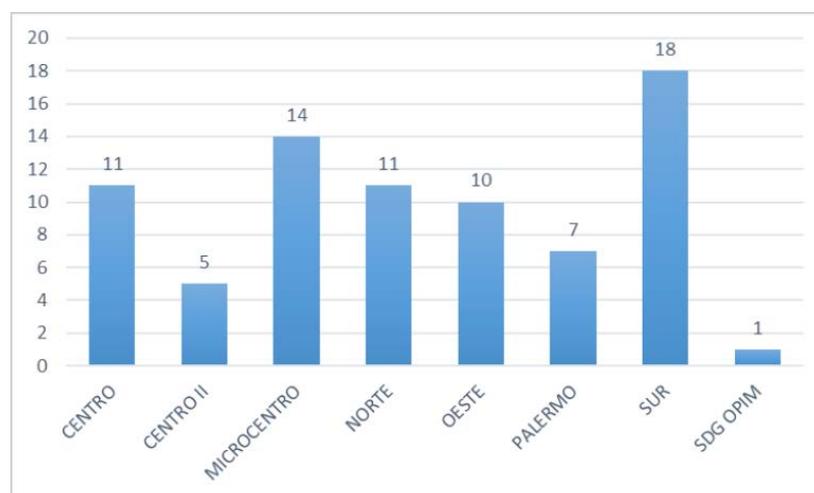
Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

La Información Sumaria es un procedimiento breve, tendiente a investigar rápidamente hechos u omisiones que puedan configurar algún incumplimiento de los deberes o violaciones de las prohibiciones en el marco de la relación de empleo público, que podrían derivar en una falta disciplinaria. Este procedimiento no concluye con la aplicación de alguna sanción, sino que en caso de que sea necesario profundizar la investigación se deberá ordenar la apertura de un Sumario Administrativo o, en su caso, iniciar un Procedimiento Disciplinario Abreviado con la Información Sumaria como antecedente.

El proceso regulado tiene como principios generales asegurar la razonabilidad de la configuración de la acción disciplinaria, su sustanciación y finalización dentro de los plazos normativos dispuestos al efecto. Asimismo, verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control interno y la integridad y confiabilidad del sistema de información.

A continuación, se expone un gráfico representativo de las informaciones sumarias tramitadas por cada Dirección Regional entre el 01/01/2017 y el 31/12/2020, de conformidad con la información brindada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 22/12/2021, mediante IF-2021-01628049-AFIP-SDG OPIIM#DGIMPO.



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de las informaciones sumarias instruidas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020 en las Direcciones Regionales Norte y Sur de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 20 de mayo de 2022 y el 12 de julio de 2023 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 12 de julio de 2023 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas—ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Corresponde destacar como limitación al alcance que en atención al secreto de los sumarios hasta la finalización de la etapa probatoria [art. 20 de la Disposición AFIP N.º 185/2010], no pudieron ser relevadas las actuaciones que fueron remitidas a la Dirección de Sumarios Administrativos, como resultado de la conclusión de la Información Sumaria instruida oportunamente.

**Aclaraciones
previas**

La presente auditoría pretende abordar la gestión de las áreas competentes de la AFIP en los trámites instruidos en el ejercicio de su potestad sancionatoria, concretamente en los procedimientos de informaciones sumarias.

En ese orden, tiene por finalidad verificar la correcta tramitación de los procedimientos disciplinarios habida cuenta que la sustanciación en tiempo oportuno de este tipo de acciones coadyuva al recupero del eventual perjuicio fiscal irrogado al Organismo por conductas indebidas de sus funcionarios y/o agentes.

Finalmente, se destaca que el 06 de abril de 2022 se realizó la entrevista de cierre de las tareas de campo del presente cargo, en la cual estuvieron presentes integrantes de la Dirección de Auditoría de Procesos Centrales y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, responsables del proceso auditado. En la misma, se pusieron en conocimiento de las áreas los aspectos observables relevados. Se deja constancia que no participó de dicha entrevista la Dirección de Sumarios por haber asistido a otra de similar naturaleza el 23 de febrero del corriente año (cargo de auditoría CAC 17/2021. Informaciones Sumarias SDG OPII).

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 11 de abril de 2022; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 20 de mayo de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

| Componentes del Control Interno | Control Auditado (*) | Prioridad y Apartamiento |
|--|------------------------------|--------------------------|
| Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control | | |
| Principio 2: Responsabilidad de la Supervisión | | |
| 2.2 Información de gestión | 1.2, 2.1, 2.2, 4.2 | 1 |
| 2.3 Supervisión sobre la gestión | 1.2, 2.1, 2.2, 4.2 | 3 |
| Componente de Control Interno 3: Actividades de Control | | |
| Principio 10: Definición e implementación de actividades de control | | |
| 10.1 Definiciones de controles que permitan reducir riesgos | 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 4.2 | 2 |
| 10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones | 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 4.2 | 1 |
| Principio 12: Políticas y procedimientos | | |
| 12.1 Definiciones de políticas y procedimientos | 1.2, 2.2, 3.1, 4.1, 4.2 | 1 |
| 12.2 Aplicación de los controles especificados en políticas y procedimientos de manera adecuada y oportuna | 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 4.2 | 1 |
| 12.4 Análisis de los resultados de los controles | 1.2, 2.1, 2.2, 4.2 | 2 |
| Componente de Control Interno 4: Información y comunicación | | |
| Principio 13: Relevancia de la información | | |

| Componentes del Control Interno | Control Auditado (*) | Prioridad y Apartamiento |
|--|-------------------------|--------------------------|
| 13.3 Calidad de la información | 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 4.2 | 1 |
| Principio 14: Comunicaciones internas | | |
| 14.1 Mecanismos de control dentro de la organización | 1.2, 2.1, 2.2, 4.2 | 1 |
| 14.2 Información para la supervisión | 1.2, 2.1, 2.2, 4.2 | 1 |

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 |
|---|---|---|---|

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

| | | | | | |
|------|--------|------|----------|------|---------|
| NULO | MÍNIMO | BAJO | MODERADO | ALTO | EXTREMO |
|------|--------|------|----------|------|---------|

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

| Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe | | | | | | |
|--|---|--------------------------------|------|----------|------|---------|
| SDG AUI | | Criticidad del Riesgo Residual | | | | |
| SIGEN | | MÍNIMA | BAJA | MODERADA | ALTA | EXTREMA |
| Prioridad / Nivel de Madurez | 1 | | | 2, 3 | | |
| | 2 | | | 1 | | |
| | 3 | | | | | |
| | 4 | | | | | |

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Demoras en la tramitación

Observación

La Disposición AFIP N.º 185/2010 por la que se aprueba el “Régimen Disciplinario Unificado” prevé en su artículo 15 respecto del procedimiento de la información sumaria que *“El plazo para la sustanciación de la investigación será de DIEZ (10) días, prorrogable por la misma autoridad que la hubiere ordenado (...)”*

Sobre el particular, cabe destacar que, en veintiún (21) actuaciones (72,41 % de la muestra auditada) se verificaron demoras en la sustanciación del trámite.

Mayor detalle en Anexo D – Observación 1.

Causa

Falta de seguimiento del estado de tramitación de las informaciones sumarias por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. La demora en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios dilata su tramitación y conclusión, con los consiguientes impactos negativos para el Organismo y para el personal vinculado a los mismos, al mantener indebidamente una situación de incertidumbre sobre los hechos que resultan materia de investigación.
2. Afecta los principios de legalidad, economicidad, eficacia y eficiencia que deben regir en la gestión administrativa.

Recomendación

1. Establecer rutinas de control y supervisión respecto de los plazos de sustanciación de los procedimientos disciplinarios.
2. Evaluar por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos la razonabilidad de los plazos de tramitación dispuestos en la Disposición AFIP N.º 185/2010, propiciando su modificación, de corresponder.

Plan de acción

| Área/s Responsable/s con Competencia | Fecha prevista |
|--|----------------|
| Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas | Cumplida |
| Subdirección General de Recursos Humanos | No informa |

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas:

Dirección Regional Norte: En virtud a lo recomendado por la Unidad de Auditoría Interna se establecieron rutinas de control y supervisión de sustanciación de plazos en los procedimientos administrativos. En tal sentido, y considerando que la debilidad detallada no resulta subsanable, se instruirá a cada una de las Instancias intervinientes en el proceso para la reducción y el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 15 de la Disposición AFIP N.º 185/2010 - Régimen Disciplinario Unificado y formalizando la prórroga del plazo en aquellos casos debidamente fundamentados a efectos de no menoscabar el proceso investigativo. Asimismo, se priorizará el proceso de sustanciación de investigación, así como también la emisión de Dictamen, elaboración y firma de los actos administrativos vinculados al trámite.

Dirección Regional Sur: Corresponde consentir las demoras señaladas y arbitrar todas las acciones disponibles para evitar la reiteración del desvío señalado. Asimismo, recepta positivamente las recomendaciones formuladas por el área auditora.

A este respecto, implementó como medida preventiva la comunicación mediante correo electrónico a las jefaturas de estructura y a las áreas jurídicas actuantes en jurisdicción de la Dirección Regional un recordatorio respecto de la normativa vigente en materia de plazos para la tramitación de estos procesos, junto con los perjuicios que el incumplimiento del mismo conlleva. Corresponde además circularizarlo al listado completo de abogados de la Dirección Regional, a través del área Administrativa.

Junto con ello se propició que se instrumenten controles al momento de autorizar licencias a los agentes que se encuentren tramitando informaciones sumarias, como también se informen las ausencias o licencias prolongadas de los mismos, ello con la finalidad de evitar los retrasos observados y en su caso requerir las tramitaciones de las prórrogas pertinentes.

Adhiere a las recomendaciones formuladas, informando que implementó una agenda compartida de control de casos y plazos, como mecanismo de supervisión y control de los procedimientos.

Subdirección General de Recursos Humanos - Dirección de Sumarios Administrativos:

En cuanto a la recomendación formulada a tinte de propiciar la unificación de criterios respecto al modo de computar los plazos de prescripción en materia disciplinaria (art. 6 del RDU), informa que se viene trabajando en forma conjunta con las áreas involucradas, a los efectos de emitir un criterio unánime conforme con la implementación del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Dcto-2022-456-APN-PTE -Anexo IF-2022-70751207-APN-PTN) del 11 de julio del 2022, cuya vigencia opera a partir del 06/10/2022.

En cuanto a la recomendación realizada sobre la evaluación por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos de la razonabilidad de los plazos de tramitación de las Informaciones Sumarias establecidos en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Unificado, resulta oportuno mencionar que la modificación tanto del plazo de sustanciación de las informaciones sumarias como el cómputo del plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario Unificado (art. 6) se encuentra en análisis y en consideración, con motivo de ponderar, de corresponder, las modificaciones introducidas por el nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas de la Administración Pública Nacional.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

En cuanto a lo informado por las Direcciones Regional Norte y Sur, se considera en forma positiva la recepción de la recomendación formulada por esta Unidad de Auditoría Interna, informando la implementación –como rutina de control- de agendas de controles de casos y plazos procesales. En esta etapa de seguimiento, se informó la apertura de una única información sumaria en el ámbito de la Dirección Regional Sur, no surgiendo observaciones que formular, por lo que se da por concluido su seguimiento.

En cuanto a lo señalado por la Dirección de Sumarios Administrativos, y a tinte de que en el cargo de auditoría CAC 13/2022 (Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias) mediante IF-2023-00199155-AFIP-DISUAD#SDGRHH del 31/01/2023 informó que se encuentra trabajando en un proyecto de actualización integral del Régimen Disciplinario Unificado, en concordancia con la entrada en vigencia del Reglamento de Investigaciones Administrativas y que dentro de las modificaciones a introducir en dicho régimen, serían receptadas las recomendaciones efectuadas por la Subdirección General de Auditoría Interna, corresponde dejar constancia que el resultado del seguimiento de las medidas a implementar se analizará durante las tareas de seguimiento del cargo de auditoría mencionado en el presente párrafo.

| Críticidad del Riesgo Residual | | | | | Efectividad del Control Interno | | | | Estado de la observación | |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|--------------------------|---------------------------------|
| Ext | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In | Reg | MRe | Bue | Ópt | Con acción correctiva informada |

2. Debilidades relativas al orden e integridad de las actuaciones

Observación

El artículo 14 de la Disposición N.º185/2010 (AFIP) establece: “ARTICULO 14.- Las informaciones sumarias se instruirán siguiendo, en lo que resulte posible, las normas de procedimiento establecidas para la instrucción de sumarios, prescindiéndose de todo trámite que no fuere directamente conducente al objeto buscado y simplificando las diligencias”.

La citada normativa, asimismo, establece que las actuaciones sumariales deben ser ordenadas y cronológicas al estipular en su artículo 20, inciso 2) que: “2.- Toda actuación o providencia incorporada al sumario deberá ser definitivamente foliada, consignándose lugar, fecha y hora, con aclaración de firmas y en lo posible serán hechas mediante escritura a máquina.” [v. también art. 7º inciso a) y 9º del Decreto N.º1759/1972 (Reglamento de Procedimientos Administrativos) respecto del orden de los expedientes].

En ese marco, en determinados expedientes objeto de auditoría, se advirtieron los siguientes hallazgos: a) Informaciones sumarias remitidas sin la totalidad de los antecedentes relacionadas al proceso auditado (falta de antecedentes de relacionados con el procedimiento de información sumaria; como del acto conclusivo del procedimiento) y b) informaciones sumarias que tienen agregados antecedentes de otros trámites.

Mayor detalle en Anexo D – Observación 2.

Causa

Ausencia de controles que aseguren el orden e integridad de las actuaciones administrativas.

Efecto

Afectación de la integridad y trazabilidad e las actuaciones administrativas.

Recomendación

Impulsar la implementación de rutinas de trabajo que tiendan a establecer controles respecto de la documentación y antecedentes incorporados a los expedientes en los que tramitan las informaciones sumarias.

Plan de acción

| Área Responsable con Competencia | Fecha prevista |
|--|----------------|
| Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas | Cumplida |

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Norte: Si bien la Dirección Regional Norte no tiene casos observados, receptan las recomendaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna.

Dirección Regional Sur: Informó la implementación de un control previo de los antecedentes remitidos al y por el instructor informante y su urgente devolución -con el otorgamiento de un plazo prudencial- a los fines de corregir las omisiones documentales o en su caso la incorporación incorrecta de otros trámites, ello con antelación al dictado del acto administrativo. Agrega que este control será evaluado al momento del dictado del dictamen jurídico para efectuar las advertencias, en el caso de observar y corregir las deficiencias de esta naturaleza.

Por otra parte, señala que desde la emisión del Informe de Auditoría Interna solamente se inició una sola información sumaria. Hace saber que se le remitió correo electrónico al instructor informante conteniendo un recordatorio de las normas aplicables. Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma nota de las acciones implementadas por la Dirección Regional Sur, en cuanto a la implementación de controles por las jefaturas intervinientes, como la remisión de correos a los instructores informantes para minimizar la ocurrencia de situaciones como las señaladas, de conformidad con la recomendación formulada por la Subdirección General de Auditoría Interna.

En atención a lo informado, corresponde dar por concluido el tratamiento del presente hallazgo, dejando constancia que en futuras auditorías podrá evaluarse la implementación de las recomendaciones efectuadas.

| Críticidad del Riesgo Residual | | | | | Efectividad del Control Interno | | | | | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|
| Ext | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In | Reg | MRe | Bue | Ópt | |
| | | | | | | | | | | Regularizada |

3. Debilidades relativas al acto de cierre de la información sumaria.

Observación

La Disposición AFIP N.º185/2010 por la que se aprueba el “Régimen Disciplinario Unificado” prevé en su artículo 11, en su parte pertinente que, *“Los Jefes de unidades de estructura no inferiores a Departamento o jerarquía similar, deberán instruir información sumaria en los siguientes casos (...) En el supuesto que como consecuencia de la información sumaria surjan hechos pasibles de reproche disciplinario, la misma obrará como cabeza del procedimiento disciplinario abreviado previsto en el artículo 11 del presente o del sumario administrativo correspondiente”.*

Por su parte, el artículo 15 del régimen aludido prevé en su parte pertinente que *“Al término de la información sumaria deberá disponerse lo que corresponda mediante un acto administrativo dictado por esa misma autoridad, previo dictamen jurídico del área correspondiente. En ningún caso en una información sumaria podrá proponerse la aplicación de sanción, solamente, en su caso, la apertura de sumario administrativo, para profundizar la investigación o el procedimiento abreviado del artículo 11 del presente régimen”.*

En ese orden, en las actuaciones objeto de auditoría se advirtieron los siguientes desvíos relativos al acto conclusivo de la información sumaria: **(i)** En una misma actuación se glosaron dos actos administrativos de cierre con idéntica numeración de Disposición y fecha de registración, resolviéndose en uno de ellos el inicio de un procedimiento disciplinario abreviado y en el otro el archivo definitivo de las actuaciones (criterio que fue finalmente el adoptado); **(ii)** En otra actuación obra un acto administrativo de cierre de información sumaria que se aparta del criterio sugerido por la instructora informante y por el servicio jurídico sin que se fundamente suficientemente la decisión adoptada (las instancias preintervinientes habían sugerido el archivo de las actuaciones y en el acto de cierre se dispuso el inicio de un procedimiento disciplinario abreviado).

Mayor detalle en Anexo D – Observación 3.

Causa

1. Falta de cumplimiento de la normativa prevista para la sustitución de los actos administrativos.
2. Falta de fundamentación por parte de la Dirección Regional Sur respecto del apartamiento del criterio propiciado por las áreas que intervinieron con carácter previo en el proceso.

Efecto

1. Duplicidad en la registración de los actos administrativos.
2. La falta de fundamentación de los actos administrativos implican un incumplimiento de los requisitos propios del mismo exponiendo al Organismo a eventuales planteos de nulidad.

Recomendación

1. Instar rutinas de trabajo orientadas a que las modificaciones de los actos administrativos de cierre de la información sumaria se efectúen de conformidad con la normativa vigente.
2. Fundamentar las decisiones adoptadas en los actos administrativos de cierre de información sumaria en los casos en que se aparten las conclusiones a las que arriba el instructor informante.

Plan de acción

| Área/s Responsable/s con Competencia | Fecha prevista |
|--|----------------|
| Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas | No informa |

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Norte: Si bien en la Dirección Regional no posee casos observados, aceptan las recomendaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna.

Dirección Regional Sur: En esta etapa de seguimiento expresa que, al momento de elevarse las actuaciones a la Dirección, se tendrán en consideración las recomendaciones efectuadas por Auditoría, dejando de manifiesto que –a la fecha- tanto quienes proyectan los respectivos actos, como quien los suscriben, revisten la calidad de abogados.

Con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna se inició una sola información sumaria; señalando además la remisión de un mail a los instructores informantes conteniendo un recordatorio de las normas aplicables.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se consideran en forma favorables los cursos de acción informados por la Dirección Regional Sur, en cuanto a que extremará las medidas de control y revisión de los actos preparatorios y proyecto de resolución, y los cuidados relativos a la fundamentación de los actos administrativos.

En virtud de lo expuesto y atento al carácter no regularizable de los hechos que dieron origen al hallazgo en trato, corresponde dar por concluido el tratamiento del presente hallazgo, dejando constancia que en futuras auditorías podrá evaluarse la implementación de las recomendaciones efectuadas.

| Criticidad del Riesgo Residual | | | | | Efectividad del Control Interno | | | | | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|
| Ext | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In | Reg | MRe | Bue | Ópt | |
| | | | | | | | | | | No regularizable |

Unidad auditable y Normativa aplicable

Sumarios Administrativos / Direcciones Regionales Norte y Sur

| INSUMO | PROCESO | PRODUCTO |
|---|---|--|
| Normativa Interna. Informaciones sumarias instruidas a funcionarios de la AFIP. | Evaluar la gestión relacionada con la tramitación legal llevada a cabo en las informaciones sumarias, a fin de esclarecer los hechos, dilucidar sus posibles derivaciones, detectar presuntas responsabilidades administrativas -y, en su caso, establecer las sanciones-, y determinar el eventual perjuicio fiscal. | Resolución definitiva de la información sumaria, concluyendo con su archivo o la eventual apertura de un sumario administrativo y/o procedimiento disciplinario abreviado. |

| | |
|--|--|
| Riesgos relevantes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Información no íntegra, oportuna, confiable, actualizada y/o accesible. 2. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento 3. Falta de fundamentación y/o discrecionalidad respecto a los criterios técnico-jurídicos aplicables. 4. Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutivo. |
| Controles asociados auditados (*) | <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Actualización de los sistemas de información. 1.2. Supervisión y responsabilidad de actualización de los sistemas de información 2.1. Normas procedimentales 2.2. Supervisión de la jefatura del área. 3.1. Supervisión de la jefatura del área 4.1. Normas de Procedimiento. 4.2. Supervisión de la jefatura del área. |
| Objetivos de Auditoría (**) | <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. ¿Se cumple con la carga de información referida al trámite de informaciones sumarias? ¿Se garantiza la trazabilidad de las operaciones? Obs. 2 1.2.1. ¿Se evidencian controles de supervisión en la información registrada en el sistema por parte de las jefaturas responsables? ¿Dicha supervisión es permanente? Obs. 1,2 y 3 2.1.1. ¿Se evalúa la efectividad de los controles ejercidos a fin de evitar demoras y/o inacciones durante el procedimiento? ¿Se confeccionan notas o memorandos comunicando demoras en la sustanciación de las informaciones sumarias? Obs. 1 2.2.1. ¿Son efectuadas tareas de supervisión por parte del entonces Departamento Sumarios Administrativos (hoy Dirección de Sumarios Administrativos) y por las jefaturas de las Direcciones Regionales que impulsaron la apertura de la Información Sumaria? Obs. 1,2 y 3 3.1.1. ¿Se efectúan controles gerenciales (tanto de la Dirección Regional como del entonces Departamento Sumarios Administrativos -hoy Dirección de Sumarios Administrativos-) de la correcta fundamentación e imputación de las conductas imputadas? ¿las mismas cumplen con los criterios técnicos jurídicos dispuestos por la normativa vigente? Obs. 3 3.1.2. ¿El entonces Departamento Sumarios Administrativos (hoy Dirección de Sumarios Administrativos) como área rectora en la materia brinda cursos de capacitación o formación, o remite a normativa interna y/o jurisprudencia que se pudiere aplicar a las instrucciones en curso? (S/O) 4.1.1. ¿Surgen actos que podrían declarar la nulidad de lo actuado? ¿se efectúan controles internos (tanto por las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales como por el entonces Departamento Sumarios Administrativos -hoy Dirección de Sumarios Administrativos-) para evitar la existencia de defectos en la tramitación? Obs. 3 4.2.1. ¿Se efectúan controles gerenciales (tanto de la Dirección Regional como del entonces Departamento Sumarios Administrativos -hoy Dirección de Sumarios Administrativos-) relacionados con la eventual existencia de defectos (formales y sustanciales del procedimiento) para evitar eventuales planteos de nulidad? Obs. 1, 3 |

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

| | Norma | Vigencia |
|-------------------|---|-----------------------------------|
| Normativa general | Ley N.º24.156 -Administración Financiera y Sistemas de Control. | 29/10/1992 |
| | Ley N.º19.549 de Procedimientos Administrativos. | 27/04/1972 |
| | Decreto N.º1.344/2007 - Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional N.º24.156 | 05/10/2007 |
| | Resolución SIGEN N.º290/2019 - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno. | 20/08/2019 |
| | Resolución SIGEN N.º172/2014 - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público. | 04/12/2014 |
| | Resolución SIGEN N.º36/2011 - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno. | 19/04/2011 |
| | Resolución SIGEN N.º45/2003 - Papeles de trabajo. | 12/05/2003 Derogada 01/01/2023 |
| | Resolución N.º300/2022 (SGN) - Papeles de Trabajo Digitales. | 01/01/2023 |
| | Resolución SIGEN N.º152/2002 – Normas de Auditoría Interna Gubernamental. | 28/10/2002 |
| | Resolución SDG AUI N.º07/2019 – Aprobación Manual de Auditoría Interna – Versión 6.2. | 20/05/2019 |
| | Instrucción General AFIP N.º01/2016 – Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna. | 01/03/2016 |
| | Instrucción General SDG AUI N.º-01/2016 – Instrucción General N.º01/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI – Disp. Grales., Apartado 7. | 08/03/2016 |

| | Norma | Vigencia |
|----------------------|--|----------------------------------|
| Normativa específica | Ley N.º25.188: Ética en el Ejercicio de la Función Pública. | 29/09/1999 |
| | Decreto N.º1154/1997: Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. | 05/11/1997 |
| | Decreto N.º467/1999: Reglamento de Investigaciones Administrativas. | 13/05/1999 (hasta el 04/08/2022) |
| | Decreto N.º456/2022. Reglamento de Investigaciones Administrativas (deroga al Decreto N.º467/1999). | 04/08/2022 |
| | Resolución SIGEN N.º192/2002: Perjuicio Fiscal Registrado. Pautas de antieconomicidad, en los términos del art. 4º del Decreto N.º1154/1997. | 09/12/2002 |
| | Resolución SIGEN N.º28/2006: Perjuicio Fiscal. | 23/03/2006 |
| | Resoluciones Conjuntas PTN y SIGEN N.º 32/2012 y 139/2012: Fijase monto presunto del perjuicio fiscal emergente de los sumarios disciplinarios. | 04/09/2012 |
| | Resolución DGI N.º1020/1995: Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños Causados al Estado Nacional en el ámbito de la Dirección General Impositiva. | 12/10/1995 |
| | Disposición AFIP N.º317/2008: Fijación del monto mínimo para recupero de sumas debidas al Fisco Nacional. Derogación de normas referidas a la información sobre dichos conceptos. Modificación de la Resolución N.º1020/1995 (DGI) | 24/07/2008 |

| Normativa específica | Norma | Vigencia |
|----------------------|---|------------|
| | Disposición AIFP N.º116/2010: Delegación de facultades en materia de Recursos Humanos. Actualización régimen aprobado por Disposición N.º487/2007 (AFIP). Su modificación. | 31/03/2010 |
| | Disposición AFIP N.º185/2010: Régimen Disciplinario Unificado. | 26/05/2010 |
| | Disposición AFIP N.º7/2018: Régimen de Delegación de facultades en materia de Recursos Humanos. | 05/01/2018 |
| | Disposición AFIP N.º 86/2018: Código de Ética del personal de la AFIP. | 22/03/2018 |
| | Disposición AFIP N.º142/2020: Protocolo para celebración de audiencias informativas y testimoniales de manera remota. | 21/08/2020 |
| | Disposición AFIP N.º145/2020: Sumarios Administrativos. Etapa de Investigación. Excepción a la suspensión de plazos. | 01/09/2020 |
| | Disposición AFIP N.º72/2021: Régimen de Responsabilidad Patrimonial por daños causados al Estado Nacional en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. | 20/05/2021 |
| | Instrucción General AFIP N.º13/1997: SISTEMAS INFORMATIVOS INTERNOS. Responsabilidad de los funcionarios. | 30/10/1997 |
| | Instrucción General AFIP N.º4/2016: Pautas para la designación de abogados que deban desempeñarse como instructores sumariantes. | 29/06/2016 |
| | Instrucción General AFIP N.º3/2017: Informaciones Sumarias y Procedimientos Disciplinarios Abreviados. Datos a Suministrar. | 28/04/2017 |
| | Instrucción General 2019-10-E-AFIP-AFIP: Procedimiento para la solicitud de Informes y/o documentación. Su implementación. En Sumarios Administrativos. | 23/09/2019 |
| | Instrucción General 2020-1-E-AFIP-AFIP: Procedimiento y Pautas para la aplicación de las medidas preventivas previstas en el artículo 19 inciso E) y F) del Régimen Disciplinario Unificado. | 27/01/2020 |

Datos Referenciales

| | Cargo | (Título) Apellido y Nombre |
|----------------------------|---|--------------------------------------|
| Equipo de Auditoría | Subdirectora General de Auditoría Interna | C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí |
| | Director de Auditoría de Procesos Centrales | Lic. GOGLIORMELLA, Christian Eduardo |
| | Jefe (Int.) Departamento Auditoría de Gestión de Recursos A/C | C.P. GARCÍA, Hernán Sebastián |
| | Jefe (Int) División Auditoría Legal de Procesos de Soporte | Abog. DORÁ, Fernando Walter |
| | Supervisora A/C | Abog. EZEBERRY, Agustina |
| | Auditora | Abog. GARDOQUI, Yuliana Rosa |

| | Cargo | Durante las Tareas de Campo | Durante el Período Auditado |
|---|--|-------------------------------|--|
| Autoridades y/o Responsables del área auditada | Subdirección General de Recursos Humanos | Lic. RODRÍGUEZ, María Cecilia | Abog. ROCHA, Facundo (hasta diciembre de 2019). Lic. BRULA, Pablo Alejandro (desde diciembre de 2019 hasta junio de 2020). Lic. SOTELO MACIEL, Aníbal Jorge (A/C) (desde junio de 2020 hasta marzo de 2021). |
| | Departamento Sumarios Administrativos (*) | ----- | Abog. Olga SAN MIGUEL (hasta noviembre de 2018). Abog. Eliana CAPONE (desde noviembre de 2018) |
| | Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas | Lic. ABBRUZZESE Mariano Eloy | C.P. RAGGI, Adriana Graciela (hasta el abril de 2018). C.P. PATURLANNE, Pablo Martín (desde abril de 2018 hasta enero 2020). C.P. LEBED, Exequiel (desde enero 2020 hasta octubre de 2021). |

(*) A partir de marzo de 2021 (mediante Disposición AFIP N.º44/2021) la tarea se encuentra a cargo de la Dirección de Sumarios Administrativos, siendo a la fecha su Directora la Abog. Gloria Verónica GONZÁLEZ.

TAREAS REALIZADAS:

| Descripción | Fecha desde/hasta |
|--|-----------------------------|
| Se emitió el Informe de Auditoría Interna | 20/05/2022 |
| Se recibieron y analizaron las respuestas al Informe de Auditoría Interna, enviadas por las áreas responsables de aplicar acciones correctivas. | 21/09/2022 al 08/11/2022 |
| Se solicitó la actualización de la información remitida, informando si se instruyeron nuevas informaciones sumarias con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría. Se analizó la respuesta y el caso mencionado por una de las Direcciones Regionales auditadas. | 08/11/2022 al 12/07/2023 |
| Se confeccionó el Informe de Seguimiento Final | 12/07/2023 |

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

| | |
|-----|----------|
| Ext | Extrema |
| Alt | Alta |
| Mod | Moderada |
| Baj | Baja |
| Mín | Mínima |

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

| | |
|--------|--------------------------|
| Def/In | Deficiente o Inexistente |
| Reg | Regular |
| MRe | Más que Regular |
| Bue | Bueno |
| Ópt | Óptimo |

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

| Área | Fecha | Comunicación | Asunto | ¿El área auditada respondió? (SI/NO) |
|---|------------|--|--|---|
| Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas | | | | |
| | 23/05/2022 | ME-2022-00821378-AFIP-EQDIAUIC7DVALPS#SDGAUI | Cargo CAC 18/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Remisión del Informe de Auditoría Interna. | Si |
| | 08/11/2022 | ME-2022-02071459-AFIP-DVALPS#SDGAUI | Cargo CAC 18/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Solicitud de información y actualización de la información remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna | Si |
| Subdirección General de Recursos Humanos | | | | |
| | 23/05/2022 | ME-2022-00821607-AFIP-EQDIAUIC7DVALPS#SDGAUI | Cargo CAC 18/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Remisión de la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna. | Si |

COMUNICACIONES RECIBIDAS

| Área | Fecha | Comunicación | Asunto |
|---|------------|--------------------------------------|--|
| Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas | | | |
| | 21/09/2022 | ME-2022-01705334-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO | Cargo CAC 18/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al Informe de Auditoría Interna. |
| | 22/11/2022 | ME-2022-02168032-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO | Cargo CAC 18/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al Informe de Auditoría Interna. Respuesta al pedido de información. |
| Subdirección General de Recursos Humanos | | | |
| | 04/10/2022 | PV-2022-01801037-AFIP-DVCPRO#SDGRHH | Cargo CAC 18/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al Informe de Auditoría Interna. |

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Observación N°1. Demoras en la tramitación

| Actuación | Encuadre | Inicio | Fin | Plazo aplicable | Plazo de sustanciación | Demora advertida |
|--|---------------|---|---|-------------------|--------------------------------|------------------|
| Actuación N°13715-10-2011/1 - Información Sumaria 02/2017 | Artículo N°12 | Disposición N°28/2017 (DIRNOR) del 12/05/2017 obrante a fs. 9 | Disposición N°1/2018 (DIRNOR) del 7/02/2018 obrante a fs. 27 | 10 días (art. 15) | 184 días hábiles | 174 días hábiles |
| Actuación N°3-10499-5-2017 - Información Sumaria 03/2017 | Artículo N°12 | Disposición N°33/2017 (DIRNOR) del 26/06/2017 obrante a fs. 27 | Disposición N°7/2020 (DIRNOR) del 16/01/2020 obrante a fs. 51 | 10 días (art. 15) | 630 días hábiles | 620 días hábiles |
| Actuación N°10788-1-2018 - Información Sumaria 01/2018 | Artículo N°12 | Disposición N°90/2018 (DIRNOR) del 7/09/2018 obrante a fs. 8 | Disposición N°10/2021 (DIRNOR) del 8/02/2021 obrante a fs. 51 | 10 días (art. 15) | 591 días hábiles | 581 días hábiles |
| Actuación N°10826-1461-2018 - Información Sumaria 02/2018 | Artículo N°12 | Disposición N°91/2018 (DIRNOR) del 7/09/2018 (No obra en las actuaciones) | Disposición N°141/2019 (DIRNOR) del 31/10/2019 obrante a fs. 18 | 10 días (art. 15) | 281 días hábiles | 271 días hábiles |
| Actuación N°18293-224-2019/3 - Información Sumaria 01/2019 | Artículo N°12 | Disposición N°29/2019 (DIRNOR) del 19/02/2019 obrante a fs. 10 | Disposición N°139/2019 (DIRNOR) del 30/10/2019 obrante a fs. 32 | 10 días (art. 15) | 169 días hábiles | 159 días hábiles |
| Actuación N°13316-10-2019 - Información Sumaria 02/2019 | Artículo N°12 | Disposición N°52/2019 (DIRNOR) del 13/05/2019 | Se encuentra en trámite | 10 días (art. 15) | 205 días hábiles al 28/03/2022 | 195 días hábiles |
| Actuación N°10784-71-2019 - Información Sumaria 03/2019 | Artículo N°12 | Disposición N°159/2019 (DIRNOR) del 26/11/2019 obrante a fs. 17 | Disposición N°8/2020 (DIRNOR) del 16/01/2020 obrante a fs. 39 | 10 días (art. 15) | 35 días hábiles | 25 días hábiles |
| Actuación N°10847-24-2020/1 - Información Sumaria 02/2020 | Artículo N°12 | Disposición N°147/2020 (DIRNOR) del 21/12/2020 | Se encuentra en trámite | 10 días (art. 15) | 311 días hábiles al 28/03/2022 | 301 días hábiles |
| Actuación | Artículo | Disposición N°13/2017 | Disposición | 10 días (art. 15) | 126 días hábiles | 116 días hábiles |

| Actuación | Encuadre | Inicio | Fin | Plazo aplicable | Plazo de sustanciación | Demora advertida |
|--|----------------------|---|--|-------------------|------------------------|------------------|
| Nº10497-4-2017 - Información Sumaria 1/2017 | Nº12 | (DIRSUR) del 10/03/2017 obrante a fs. 11 | Nº32/2017 (DIRSUR) del 13/09/2017 obrante a fs. 42 | | | |
| Actuación Nº3-10499-5-2017 - Información Sumaria 3/2017 | Artículo Nº12 | Disposición Nº17/2017 (DIRSUR) del 7/04/2017 obrante a fs. 7. Cabe agregar que a fs. 13 obra nueva designación de instructor informante por Disposición Nº35/17 (DIRSUR) del 28/09/2017 | Disposición Nº41/2017 (DIRSUR) del 29/12/2017 obrante a fs. 23 | 10 días (art. 15) | 180 días hábiles | 170 días hábiles |
| Actuación Nº10523-522-2017 - Información Sumaria 4/2017 | Artículo Nº12 | Disposición Nº18/2017 (DIRSUR) del 26/05/2017 obrante a fs. 7 | Disposición Nº4/2018 (DIRSUR) del 16/05/2018 | 10 días (art. 15) | 239 días hábiles | 229 días hábiles |
| Actuación Nº10503-213-2017 - Información Sumaria 5/2017 | Artículo Nº12 | Disposición Nº24/2017 (DIRSUR) del 12/06/2017 obrante a fs. 4. El 18/08/2017 por Disposición Nº29/2017 (DIRSUR) obrante a fs. 9 se otorga prórroga | Disposición Nº40/2017 (DIRSUR) del 5/12/2017 | 10 días (art. 15) | 122 días hábiles | 102 días hábiles |
| Actuación Nº10497-16-2017 - Información Sumaria 6/2017 | Artículo Nº12 | Disposición Nº26/2017 (DIRSUR) del 13/06/2017 obrante a fs. 7. A fs. 21 obra la Disposición Nº30/2017 del 13/09/17) por la cual se otorga una prórroga por un plazo de diez (10) días hábiles | Disposición Nº3/2018 (DIRSUR) del 14/05/2018 | 10 días (art. 15) | 222 días hábiles | 202 días hábiles |
| Actuación Nº14422-41-2016 - Información Sumaria 8/2017 | Artículo Nº12 | Disposición Nº33/2017 (DIRSUR) del 20/09/2017 obrante a fs. 22. El 5/12/2017 se otorga prórroga por medio de Disposición Nº39/2017 | Disposición Nº2/2018 (DIRSUR) del 14/05/2018 obrante a fs. 35 | 10 días (art. 15) | 156 días hábiles | 136 días hábiles |
| Actuación Nº10562-1423-2017 - Información Sumaria 9/2017 | Artículo Nº12 | Disposición Nº34/2017 (DIRSUR) del 29/09/2017 obrante a fs. 5 | Disposición Nº5/2018 (DIRSUR) del 12/07/2018 | 10 días (art. 15) | 189 días hábiles | 179 días hábiles |
| Actuación Nº10574-185-2016 - Información Sumaria 7/2016 | Artículo Nº12 | Disposición Nº102/2016 (DIRSUR) del 21/10/2016 obrante a fs. 3 | Disposición Nº37/2017 (DIRSUR) del 2/11/2017 obrante a fs. 29 | 10 días (art. 15) | 256 días hábiles | 246 días hábiles |

| Actuación | Encuadre | Inicio | Fin | Plazo aplicable | Plazo de sustanciación | Demora advertida |
|--|---------------|--|--|-------------------|------------------------|------------------|
| Actuación N°10497-38-2017 - Información Sumaria 10/2017 | Artículo N°12 | Disposición N°36/2017 (DIRSUR) del 2/11/2017 obrante a fs. 55 | Disposición N°118/2018 (DIRSUR) del 7/12/2018 obrante a fs. 56 | 10 días (art. 15) | 269 días hábiles | 259 días hábiles |
| Actuación N°10788-1-2018 - Información Sumaria 1/2018 | Artículo N°12 | Disposición N°63/2018 (DIRSUR) del 19/07/2018 obrante a fs. 17 | Disposición N°1/2019 (DIRSUR) del 2/01/2019 | 10 días (art. 15) | 112 días hábiles | 102 días hábiles |
| Actuación N°10500-1741-2019 - Información Sumaria 4/2018 | Artículo N°12 | Disposición N°103/2018 (DIRSUR) del 19/10/2018 obrante a fs. 5 | Disposición N°50/2019 (DIRSUR) del 21/03/2019 obrante a fs. 15 | 10 días (art. 15) | 102 días hábiles | 92 días hábiles |
| Actuación N°10497-6-2019 | Artículo N°12 | Disposición N°46/2019 (DIRSUR) del 8/03/2019 | Disposición N°63/2019 (DIRSUR) del 19/06/2019 | 10 días (art. 15) | 68 días hábiles | 58 días hábiles |
| EX-2017-32305656-AFIP-APN-DDMIP#MJ | Artículo N°12 | Disposición N°79/2019 (DIRSUR) del 12/08/2019 | Disposición N°101/2019 (DIRSUR) del 11/10/2019 | 10 días (art. 15) | 43 días hábiles | 33 días hábiles |

Observación N°2. Debilidades relativas al orden e integridad de las actuaciones

a) Informaciones sumarias remitidas sin la totalidad de los antecedentes relacionadas al proceso auditado:

a.1) Falta de antecedentes de relacionados con el procedimiento de información sumaria:

- ⇒ En la Actuación N°10555-182-2018 de la Dirección Regional Sur, no surge de las actuaciones documentación referente al procedimiento de información sumaria. En este sentido, lucen agregados documentos relacionados con la causa judicial "ESPERT S.A. y TABES S.A. s/ inf. Ley 24.769", sin obrar copia de la actuación llevada a cabo como información sumaria.
- ⇒ En la actuación N°10563-2827-2019 de la Dirección Regional Sur, no se advierte documentación relacionada con el procedimiento de informaciones sumarias requerido por esta UAI. En efecto, obra el formulario N°1006 en el que el agente Gustavo Fabián Gorino puso en conocimiento del organismo la denuncia policial interpuesta en la que manifestó que le fueron sustraídos su sello de Inspector de AFIP y un maletín con expedientes administrativos en trámite, adjuntando la denuncia en cuestión. Luego obra la Nota N°1567/19 del 10/12/2019 por la que se remiten las actuaciones a la Dirección Regional Sur. A posteriori no obran más antecedentes.

a.2) No consta en los expedientes administrativos el acto conclusivo del procedimiento

- ⇒ Información Sumaria N.° 2/2018 (de la Dirección Regional Sur): Sin perjuicio de informar que se encuentra con Sumario Administrativo, en los antecedentes remitidos se adjuntó la DI-2018-86-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIIM mediante la cual se instruyó la información sumaria. No constan antecedentes respecto de la finalización de dicho proceso administrativo (DI-2019-85-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIIM del 22/08/2019) ni de la remisión al entonces Departamento Sumarios Administrativos para proseguir el procedimiento sumarial.
- ⇒ Información Sumaria N.° 3/2018 (de la Dirección Regional Sur): En los antecedentes remitidos a esta Subdirección General de Auditoría Interna se acompañó copia de la DI-2018-82-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIIM por la que se instruyó la información sumaria, siendo el último acto procesal que consta en el expediente remitido. Corresponde destacar que conforme la información remitida por la Dirección Regional Sur, la actuación se encuentra archivada.

b) Informaciones sumarias que tienen agregados antecedentes de otros trámites.

⇒ En relación a la Actuación SIGEA N.º 10523-522-2017 por la que tramitó la Información Sumaria N.º 4/2017 de la Dirección Regional Sur, se constató la presencia de antecedentes ajenos al procedimiento de Información Sumaria referida. Específicamente, en la página 48 del documento remitido (el cual se encuentra sin foliar) se agregó el Formulario F.206/I correspondiente a “Papelería Paysandu” S.A.I. Y C, del 12 de marzo de 2019, en la cual se solicitó una prórroga para dar cumplimiento con dos Ordenes de Intervención con destino a la División Fiscalización N.º 3 de la Dirección Regional Sur; mientras que la actuación agregada en la página N.º 50 se visualiza una Nota dirigida a la División de Revisión y Recursos por parte de Silvana Marcela Garrido, apoderada del contribuyente “Logística y Transporte Rodríguez S.A.”; asuntos –en principio- extraños a la información sumaria en cuestión.

Observación N.º 3. Debilidades relativas al acto de cierre de la información sumaria

Se advirtieron los siguientes desvíos:

(i) Actos administrativos de cierre de la información sumaria con idéntica fecha y registro de Disposición.

En las actuaciones SIGEA N.º 3-10499-5-2017 por las que tramita la información sumaria 3/2017 se advirtió la existencia de dos actos administrativos de cierre de la información sumaria, con idéntica fecha (29/12/2017) y registro (Disposición DIRSUR N.º 41/2017), pero con diferentes alcances.

A fs. 19 obra el informe del instructor informante del 19/10/2017 en el que concluye que “(...) no habría motivo suficiente para profundizar la investigación y ordenar la apertura de un sumario administrativo, por lo cual, resulta propicio ordenar el archivo de las presentes actuaciones (...).” A fs. 22 obra el dictamen jurídico del 27/12/2017 N.º 530/2017 (DV SJUR SD) por el que no se efectúan observaciones de índole jurídicas a los aspectos procedimentales de la información sumaria tramitada, remitiendo las actuaciones para su resolución.

A continuación (fs. 23) obra -con fecha 29/12/2017- la Disposición DIRSUR N.º 41/2017 que resuelve “Dar por concluida la información sumaria N.º 3/2017 (DIRSUR) (art. 1) y remitir los actuados a la Jefatura de Agencia N.º 100, con el fin de llevar a cabo el Procedimiento Disciplinario Abreviado, conforme lo establecido en la Disposición N.º 185/2010 AFIP (art. 2)”. Este acto administrativo obra con la leyenda “anulado” de puño y letra, sin que se haya desarrollado el procedimiento pertinente a fin de proceder a la anulación del acto en cuestión, con la intervención del servicio jurídico en forma previa.

A fs. 26 obra la Nota N.º 12/2018 (DIRSUR) del 9/01/2018 por la que se da curso a lo resuelto en la disposición aludida, señalando que “En atención a lo ordenado en el Artículo 2º de la Disposición 41/2017 (DIRSUR) se remiten los presentes actuados a los efectos de llevar a cabo la aplicación del Procedimiento Disciplinario Abreviado”.

Seguidamente obra un nuevo acto administrativo del 29/12/2017, registrada también como Disposición N.º 41/2017 resolviendo “Dar por concluida la información sumaria N.º 3/2017 (DIRSUR) (art. 1)”, omitiendo en este nuevo acto administrativo la instrucción de dar curso al procedimiento disciplinario abreviado prevista en la misma Disposición y nota citada en fojas anteriores. Por último, obra en nota agregada por fuera de las actuaciones, la instrucción informal escrita de puño y letra de “reemplazar la Disposición 41/2017 por orden de la Subdirección”.

Finalmente, obra Nota N.º 13/2018 (DIRSUR) del 9/01/2018 por la que se da curso a lo resuelto en la disposición modificada de misma fecha y registro que la anterior, instruyendo a cumplir con el artículo 3 por el que se dispone que se archive una copia de la disposición en la Sección Administrativa de la Dirección Regional Sur.

(ii) Acto administrativo de cierre de información sumaria que se aparta del criterio sugerido por la instructora informante y por el servicio jurídico sin debida fundamentación:

En las actuaciones SIGEA N.º 10503-213-2017 por las que tramita la información sumaria 5/2017 obran a fs. 18 las conclusiones de la instructora informante donde señaló que “De lo actuado surge (...) que en cuanto a la materialidad de los hechos acontecidos (...) no implican una negligencia en el actuar ni ostentan irregularidades dignas de imputar error alguno, (...) siendo de insuficiente relevancia como para iniciar un sumario administrativo. Por todo lo expuesto, es opinión de esta instrucción presumarial, que debería darse por finalizada la Información Sumaria N.º 5/17 (DIRSUR)”. A fs. 21, el dictamen del servicio jurídico no encuentra observaciones procedimentales que plantear, elevando las actuaciones para su resolución.

Seguidamente, obra la Disposición N.º 40/2017 (DIRSUR) por la que se da por concluida la información sumaria y se remiten las actuaciones para dar curso al procedimiento disciplinario abreviado (art. 2) sin encontrarse debidamente fundamentada esta decisión en los antecedentes de las actuaciones.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CAC 18/2021 SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.